

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

— Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Luis Ruiz Rivas, domiciliado en Ampuero.

Dolores Rivas Ortalaza, en Ampuero.

Habiendo nombrado juez instructor a don José Zambalamberrí, que actuará en el Juzgado de primera instancia de Laredo.

Santander, 28 de Octubre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Silverio Izquierdo Laforga, domiciliado en Campóo de Ebro (Valderredible).

Habiendo nombrado juez instructor a don Gregorio Díaz Canseco de la Puerta, que actuará en el Juzgado de instrucción de Reinosa.

Santander, 28 de Octubre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Constantino Trueba, domiciliado en San Roque de Riomiera.

Habiendo nombrado juez instructor a don Casimiro Gómez Sáinz de la Maza, que actuará en el Juzgado de Villacarriedo.

Santander, 11 de Noviembre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Valentina Martínez Garmendia, domiciliada en San Simón, 2.

Gregorio Quijano Ruiz, en Magallanes, 40, 2.º

Habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado número 2 de esta ciudad.

Santander, 28 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

En el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 21 del corriente, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

"Observándose que, desde la fecha del Glorioso Alzamiento Nacional, han sido presentados para su registro gran número de especialidades farmacéuticas, y siendo indispensable llegar a unas normas restrictivas, a la vez que indicadoras de las modalidades a que hayan de ajustarse en lo futuro, este Ministerio se ha servido disponer: 1.º Que a partir de esta fecha, y hasta nueva orden, quede en suspenso el registro de toda especialidad farmacéutica y apertura de Laboratorios para su preparación. 2.º Los señores inspectores provinciales de Sanidad vigilarán y prohibirán la venta de toda especialidad farmacéutica que no haya sido previamente aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad y su Instituto de Control.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 19 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.—Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Sanidad."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Álvarez Romero.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

ANUNCIO

Para conocimiento de todos los particulares dueños de fincas forestales y de los Ayuntamientos, se publica en este periódico oficial el presente anuncio, conforme a la norma primera de la Circular de 26 de Octubre último—publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia, número 135, del día 14 del corriente—, haciéndoles saber que en las oficinas de este Distrito Forestal, Florida, 1, 3.º, todos los días hábiles y hora de once a una, se les proporcionarán gratuitamente los impresos necesarios para formular las declaraciones juradas de las fincas, por duplicado, en cumplimiento del Decreto de 24 de Septiembre de 1938, publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 97, del día 5 de Octubre último.

Se les hace saber igualmente la responsabilidad en que incurrirán y perjuicios que pudieran irrogárseles caso de no presentar las relaciones juradas debidamente cumplimentadas antes del día 31 de Diciembre, en este Distrito Forestal, debiendo ser selladas por el Ayuntamiento en donde esté enclavada la finca, y quedando archivado uno de los ejemplares en el Ayuntamiento correspondiente.

Santander, 19 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Juan Farias. 2373

Sección del ‘Boletín Oficial del Estado’

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

A los dos años de guerra, merced al orden y tranquilidad reinantes en nuestra retaguardia, a consecuencia de una constante acción de gobierno, secundada en gran parte por la disciplina y la laboriosidad de la población civil, son casi insensibles en ella los efectos materiales de la contienda, llegando a constituir el asombro de cuantos extranjeros nos visitan lo copioso de nuestras comidas habituales. Son varias sin embargo, la razones que aconsejan una ligera intervención del poder público en el régimen de libertad en que actualmente se desenvuelve este orden de cosas.

Esta población civil de retaguardia, a la que materialmente llegan tan atenuadas las consecuencias de la guerra, siente en considerables sectores (y es preciso extenderla a la totalidad) una gran solidaridad con el combatiente. Y no sólo para arbitrar medios con que proporcionarle aun lo superfluo y agradable, sino también para asociarse, siquiera sea simbólicamente, a los sacrificios de aquél, ha aceptado con entusiasmo las instituciones del “Plato Unico”, “Día sin postre”, “Aumento semanal de precio en los periódicos” y otras varias que implican un menguado esfuerzo económico.

Este sentimiento de hermandad se extiende también, con emoción singular, hacia una gran masa de la retaguardia de la zona no liberada, integrada por multitud de españoles abnegados, que sufren con resignación y con esperanza los rigores de la indigencia. No podemos vivir un solo instante olvidando las penalidades de aquellos hermanos nuestros, ante cuyas angustias permanecer impasible en una holgura envidiable significaría menosprecio a su dolor. Por otra parte es preciso ir contribuyendo a la formación de la gran reserva ali-

menticia necesaria para atender a los grandes núcleos de población que han de liberarse próximamente. A la hora de la victoria definitiva hemos de estar preparados para satisfacer el hambre no sólo de quienes al otro lado de la línea de fuego anhelan el triunfo de nuestras armas, sino aun de los enemigos hasta los que el sentido humano de nuestro Movimiento ha de hacer llegar el calor de su generosidad.

Finalmente, el criterio que ahora se adopta con respecto a las comidas no debe interpretarse como una medida excepcional y transitoria, sino como la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que implante un nivel austero de vida en armonía con lo que exige de los españoles la gran tarea de la reconstrucción nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. En todos los hogares de la España Nacional y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de “menú”, la composición máxima de éstas será la siguiente:

Primera comida: entremeses, dos platos y un postre.

Segunda comida: sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de “carta” se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa, pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno sólo por persona.

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión.

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0,75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1,50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2,00 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 2 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la “carta” no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas, cuando fueren procedentes, no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Artículo tercero. Las disposiciones de esta Orden se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Unico y Día sin Postre.

Artículo cuarto. En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Orden. En la “carta” se in-

sertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto. La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, por lo que afecta a establecimientos públicos, queda encomendada especialmente a los inspectores de Abastos, sin perjuicio de la que ejerzan los agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado, "maitre", etcétera) y la Empresa. Las infracciones serán castigadas por los Gobernadores Civiles con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

Artículo sexto. Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir en todo el territorio nacional el día 7 de noviembre próximo.

Burgos, 30 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.
Serrano Suñer. 2165

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio, fecha 30 de Octubre último ("Boletín Oficial del Estado" del 31, número 123), se publica a continuación el artículo segundo de dicha Orden, objeto de la presente rectificación:

Artículo segundo. Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor, con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión:

Hasta el precio de 5 pesetas, se reducirá en 0,75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1,50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá una peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas se reducirá 1,50 pesetas por comida.

De más de 20 pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la "carta" no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas cuando fueren procedentes no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Burgos, 1 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.
Serrano Suñer. 2184

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 81 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Accidentes del Trabajo establece la facultad de revisión de las rentas por incapacidad durante cinco años, contados desde la fecha en que fueron

constituídas, pudiendo instar la revisión tanto el patrono como la Sociedad o Mutualidad aseguradora y la Caja Nacional, y el artículo siguiente determina que la revisión podrá fundarse en la agravación o mejora del obrero.

Es, pues, necesario tener a la vista los expedientes originales donde consta el primer reconocimiento médico, para poder establecer la indispensable comparación del estado sanitario en mejoramiento o retroceso del accidentado, lo que a veces resulta difícil, por encontrarse aquellos expedientes en zona no liberada.

En atención a ello, y en defensa de los legítimos derechos de cuantos están interesados en los seguros de accidentes del trabajo,

Este Ministerio, a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Que las entidades reseñadas en el párrafo segundo del artículo 81 del Reglamento vigente de Accidentes del Trabajo a las cuales interesa promover la revisión de rentas abonadas a la Caja Nacional, podrán solicitar el reconocimiento médico de los obreros a quienes afecte, conforme el artículo 83, suspendiéndose la resolución del expediente hasta obtener documentos fehacientes en que conste la resolución de incapacidad.

El reconocimiento médico que se autoriza podrá ser practicado a instancia de la entidad interesada en la revisión en cualquier momento, pero será forzoso que la fecha en que se realice esté dentro de los cinco años que prescribe el artículo 81 para que surta efectos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión. 2171

DECRETO

La declaración XVI del Fuero del Trabajo establece la obligación que el Estado tiene de incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando.

A ese fin contribuye el Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de Octubre de 1937, y dependiente, por virtud del Decreto de 13 de Mayo último, del Servicio Nacional de Emigración, por ser al que incumbe cuanto se refiere a colocación y lucha contra el paro.

Este Servicio viene desarrollando una labor encaminada a lograr conocer la situación, como colocado o parado, en que se encontraría cada combatiente el día de la desmovilización, entendiéndose directamente con combatientes y empresarios, para aclarar cuantas dudas surjan y preparar la reincorporación al antiguo trabajo, de los que por preceptos legales deben tener reservados sus puestos. Al reunir estos datos, se van encontrando en las declaraciones que sirven de base para obtenerlos, defectos de forma o de interpretación, y no sólo es preciso hacer gestiones cerca de las Empresas para determinar lo que procede hacer en cada caso, sino que una vez ultimada la Estadística, habrá que buscar colocación para los que aparezcan como futuros parados, y en su día proteger la reincorporación de todos a los puestos designados.

La importancia de estas funciones por la extensión que alcanzan y por su carácter extraordinario como servicio de colocación y resolución de los conflictos que

origine, exige que para obtener una actuación rápida como al Servicio corresponde, se cuente con unos colaboradores eficaces en los lugares donde radican las empresas y en los pueblos residencia de los desmovilizados, y ello será factible creando unas Comisiones, que contando con el apoyo de las Autoridades provinciales puedan realizar las gestiones que el Ministerio de Organización y Acción Sindical les encomiende, encaminadas en primer lugar a exigir el cumplimiento de lo hasta ahora legislado sobre esta materia; y en segundo lugar a conseguir completar y poner al día los datos de la Estadística.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 14 de Octubre de 1937, cumplirá sus fines a partir de esta fecha, en la forma y por los organismos y autoridades que ordena el presente Decreto.

Artículo segundo. Las relaciones militares cuya confección se ordenaba a los señores Generales Jefes de Cuerpos de Ejército, por el artículo quinto de la Orden de creación del Servicio, se completarán por todas las Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con el envío al Servicio de Reincorporación de una copia de la relación de soldados incluidos en la lista de la revista de Comisario correspondiente al primero de Noviembre próximo.

Artículo tercero. Todo individuo movilizado, militarizado o que se haya incorporado a filas voluntariamente, o en su nombre cualquier persona de su familia, deberá formular una declaración de su situación como trabajador por cuenta propia o ajena, en la fecha de su incorporación a filas.

Estas declaraciones se harán llegar al Ministerio de Organización y Acción Sindical, utilizando el correo, si proceden de los frentes, y el conducto de las Centrales Nacionales Sindicalistas o Casas Sindicales, si proceden de la retaguardia. Contendrán los datos que aparecen en el modelo número I, que se inserta a continuación de este Decreto.

Los representantes en los Cuerpos de Ejército del Servicio de Propaganda en los Frentes y los especiales que se nombren a este fin, se encargarán de difundir los impresos de declaración, divulgar su finalidad y de organizar su recogida y envío al Servicio de Reincorporación.

Artículo cuarto. Todas las industrias, empresas y patronos de cualquier actividad que actualmente empleen mayor número de técnicos, empleados y obreros de los que calculan podrán seguir utilizando cuando termine la guerra, o por el contrario, todas aquellas que ahora tienen reducidos o suspendidas sus actividades y que al finalizar la guerra creen que podrán colocar más personal del actualmente a su servicio, darán cuenta, en el plazo de un mes, a partir de la fecha del presente Decreto y posteriormente cada seis meses—llenando a tal fin los modelos números II y III respectivamente—, del número de trabajadores que habrán de despedir o podrán admitir. Estos datos, de obligatoria declaración, tendrán únicamente carácter informativo y servirán para conocer y juzgar sobre la posibilidad de absorber obreros o la de producir paro. Los modelos impresos, una vez llenos, serán entregados en las Centrales Nacional-

Sindicalistas o Casas Sindicales, que darán un recibo y los remitirán por conducto de la Delegación de Trabajo al Servicio Central.

Artículo quinto. Declarado obligatorio, de conformidad con la Ley de 27 de Diciembre de 1931, que los elementos patronales y obreros den aviso de los puestos vacantes y de la falta de trabajo a la Oficina de Colocación respectiva, se sancionará su incumplimiento, según las circunstancias que en el caso concurren, con multas de 50 a 500 pesetas, que serán impuestas por los Delegados de Trabajo a petición de los Delegados Sindicales Provinciales o de los Inspectores de Migración.

Contra ellas, previo depósito de su importe y por conducto de las Delegaciones de Trabajo, podrá recurrirse en alzada al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo sexto. La falta de presentación por parte de los patronos de las declaraciones juradas establecidas por la Orden de catorce de Octubre último, así como toda infracción relacionada con lo dispuesto en materia de reincorporación, se seguirá castigando como hasta la fecha imponiendo a los infractores multas de 50 a 5.000 pesetas.

Las propuestas de sanción las harán las Delegaciones de Trabajo, por consecuencia de inspección directa o por petición de las Comisiones Provinciales de Reincorporación, y se impondrán por el Servicio Nacional de Emigración.

El importe de las multas que se impongan a virtud de lo establecido en este Decreto, se abonará conforme dispone el Decreto de 7 de Octubre actual, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día catorce.

Previo depósito, cabrá entablar recurso ante el Ministro de Organización y Acción Sindical, dentro del plazo de cinco días, por mediación de la Autoridad que propuso el correctivo.

Artículo séptimo. En cada capital de provincia se constituirá, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", una Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que estará integrada:

Por un Jefe de Ejército, en representación del Gobernador Militar, como Presidente.

El Delegado Provincial de Trabajo; el Delegado Provincial Sindical; un Oficial de la Comisión Mixta o Caja de Reclutamiento y un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe Provincial del Partido, como vocales.

El Inspector de Migración o en su defecto el Jefe de la Oficina Provincial de Migración, como Secretario.

Todos los vocales de la Comisión tendrán su respectivo suplente, que se designará por la Autoridad correspondiente al hacer el nombramiento del propietario.

Del acta de la constitución se enviará copia al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Estas Comisiones se auxiliarán para su funcionamiento, del personal y locales de las Oficinas de Colocación, y usarán para sus fines de la franquicia postal y telegráfica de que disponen estos organismos.

Artículo octavo. Serán atribuciones de estas Comisiones con relación al ámbito provincial:

1. Cooperar a las finalidades que para el servicio de reincorporación al trabajo señalaba la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre último, en los partados a), b), c), d), e), f) y h), de su artículo segundo, y además la de averiguar las vacantes reservadas en la Provincia, con arreglo a lo

dispuesto en el Decreto número 246 de 12 de Marzo de 1937 y su relación con el artículo 35 del Decreto de 5 de Abril de 1938 aprobatorio del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y comunicarlas al Servicio Central.

2. De manera especial y concretamente por lo que hace el apartado g) del mismo artículo y disposición, entenderá en todas las incidencias derivadas de la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

Su gestión antes de la desmovilización consistirá:

Primero. En conseguir que los empresarios, cumpliendo la legislación en vigor, remitan las declaraciones juradas y reserven las plazas de los movilizados. Segundo. Tener al día las relaciones nominales de los movilizados en la zona de su jurisdicción, con todos los datos que sobre los mismos se puedan obtener en sus antiguas residencias, sobre su clasificación profesional, lugar de trabajo, número de hijos y si es posible su destino militar actual.

En el momento de la reincorporación, su misión será proteger al combatiente, y para ello, el procedimiento será el que sigue:

a) El ex combatiente a quien se negare por su antiguo patrono o quien le haya sucedido el puesto de trabajo que ocupaba al incorporarse al Ejército, o en otro caso, se tratase de señalarle condiciones contractuales inferiores a las que disfrutaba, o que por cualquier causa estimase no ajustadas a la Ley, presentará su reclamación a la respectiva Comisión Provincial, aportando cuantos datos y pruebas considere pertinentes para demostrar el derecho que le asiste.

Una ponencia permanente de la Comisión, constituida por el Delegado de Trabajo y el Secretario, será la encargada de resolver las reclamaciones, comenzando por acordar si procede o no oír al patrono o empresario, según las pruebas y claridad con que se presente la reclamación, y una vez cumplido este trámite, si no hay avenencia, resolverá lo que proceda antes de transcurridos los cinco días desde la presentación de la reclamación. La resolución ha de ser sucinta, sin sujetarse al rito de procedimiento, debiendo comprender un breve extracto del hecho, la simple cita de las disposiciones aplicables y el acuerdo.

El pleno de la Comisión, reunido dos veces por semana, estudiará y resolverá los casos que ofrezcan duda.

Las resoluciones que señalen el derecho del ex combatiente, en orden a su reintegración al trabajo, serán, desde luego, ejecutivas, sin perjuicio de los recursos. Tendrán asimismo carácter retroactivo para todos los efectos económicos favorables al ex combatiente, hasta la fecha en que hubiere presentado la reclamación.

b) Al ex combatiente a quien la Comisión desestime su reclamación se le concede el recurso de alzada, en término de diez días, a partir de la notificación, ante el Servicio de Reincorporación al Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

El recurso y los antecedentes se elevarán por la Comisión respectiva a los cinco días de su presentación al Servicio Central de Reincorporación al Trabajo, que resolverán en el plazo de quince días. Si su acuerdo fuese revocatorio del de la Comisión y declarase el derecho que asiste al ex combatiente, tendrá la retroactividad económica a que se refiere el apartado que antecede.

Artículo noveno. En cada Partido Judicial y con residencia en la cabeza del mismo se establecerá una Representación del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que dependerá inmediata-

mente de las respectivas Comisiones Provinciales.

Cada Representación estará formada por el Alcalde, el Comandante Militar, el Delegado Sindical local, el Jefe local del Partido y el Jefe de la Oficina de Colocación, que actuará como Secretario.

Las Comisiones Provinciales darán cuenta inmediata de la constitución de estas Representaciones al Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

Los representantes actuarán utilizando los Servicios de las Oficinas de Colocación del correspondiente Partido Judicial, organizadas conforme previene la Orden del 31 de Agosto del año actual.

Serán atribuciones de los representantes locales las siguientes:

a) Estudiar y proponer a la Comisión las medidas encaminadas a la mejor absorción de los trabajadores ex combatientes en el ámbito de su Partido Judicial.

b) Recoger todas las denuncias, quejas, consultas, etc., que formulen los ex combatientes, realizar en su nombre gestiones cerca de los empresarios y evitar con su presencia y actuación conflictos y reclamaciones. Si a pesar de las gestiones no se consigue arreglar el asunto objeto de la reclamación, dará cuenta a la Comisión Provincial.

c) Informar sobre todas aquellas consultas, comprobaciones, determinaciones de datos, etc., que se les ordene por la Superioridad.

d) Conocer todos los destinos que con arreglo al Decreto número 246 de doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete y su relación con el artículo 35 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, han de reservarse para los ex combatientes en el ámbito de su jurisdicción y dar cuenta de ello a las Comisiones Provinciales.

e) Remitir a la Comisión Provincial cuantos datos se conozcan sobre los individuos que han sido movilizados en el partido judicial, para que aquella pueda cumplir lo dispuesto en el apartado dos del artículo 9.

Para el cumplimiento de estas misiones tendrá el auxilio de todas las Oficinas de Colocación y Registros establecidos dentro del Partido Judicial y el apoyo de todas las autoridades que residan en el mismo.

Artículo décimo. Los trabajadores que estando al servicio de una empresa con carácter eventual, como sustitutos de otros incorporados a filas, hubiesen sido también llamados a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, tendrán derecho preferente, después de los que ocupaban en propiedad las plazas, a colocarse en la empresa cuando se produzcan vacantes, respetando el tanto por ciento que corresponda a los Caballeros Mutilados, en virtud de su Reglamento, ya sean por bajas ocurridas o por ampliación de sus plantillas.

Artículo undécimo. Siendo de la competencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical la protección de los combatientes en su vuelta al trabajo y la colocación de los que pudieran resultar en paro, no podrán ponerse en práctica ni continuar en ejecución sin la previa autorización del mismo, cualquier otra gestión, iniciativa, actuación o servicio relacionado con esta materia.

El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

MODELO NUMERO I QUE SE CITA

Primer apellido
Segundo apellido
Nombre
Edad Estado Hijos
Quinta a que pertenece
Domicilio al incorporarse a filas: Pueblo
Ayuntamiento Partido judicial de Provincia de
..... Fecha de su incorporación de de 193.....
Arma Regimiento Batallón o Grupo Compañía
o Unidad Unidad Especial: Profesión u Oficio
..... Categoría Especialidad

Si ESTABA colocado al incorporarse:

Nombre de su Empresario o Jefe Actividad del mismo:
..... Lugar donde la ejercía Sueldo o salario que percibía
..... Cargo que ocupaba Fecha del cese

Si NO estaba colocado al incorporarse:

Nombre de su último patrono A qué se dedicaba
Lugar donde estaba establecido Fecha del cese: Qué
cargo ocupaba Qué sueldo o salario percibía

Si trabajaba por cuenta propia en comercio, profesión liberal, industria, negocios o tierra en alquiler o de su familia, manifestarlo a continuación:

La presente declaración está hecha por cuyo parentesco o reclamación
con el interesado es

A de del año 193.....

EL DECLARANTE,

Dirección del declarante

MODELO II QUE SE CITA

Razón Social: Domicilio Social:

Gerente, Director o Propietario: Don Lugar donde está establecida:

..... Actividad a que se dedicaba en Julio de 1936:

..... Actividad que estima desarrollará al terminarse la guerra:

..... Si está militarizada, desde qué fecha:

¿Se trabajan horas extraordinarias? Promedio semanal por oficio:

Si se trabaja más de un turno:

Profesiones y Oficios (1)	a	b	c	d	e	f	Mujeres	Totales
Que tenía en Julio de 1936:								
En la actualidad								
Que podrá conservar al terminarse la guerra								

Número de prisioneros de guerra que tiene ocupados:

Profesiones u Oficios de los prisioneros (1)	a	b	c	d	e	f	g	h	Totales
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---------

En edad militar

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner el nombre del oficio correspondiente.

MODELO III QUE SE CITA

Razón Social..... Domicilio (aunque no esté en zona liberada):

..... Lugar donde ejercía la industria o negocio:

Nombre de la persona que hace la declaración:

Su cargo: Actividad que desarrollaba:

..... Fecha del cierre, desaparición o terminación:

..... Causas: Posibilidades de reapertura

o recomienzo: Qué se precisa para ello:

.....

Número de empleados y obreros que tenía a su servicio:

Por Oficios (1)	a	b	c	d	e	f	Mujeres	Totales
En Julio de 1936:								
En caso de reapertura:								

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner los nombres del oficio.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL NORTE DE ESPAÑA ANUNCIOS DE SUBASTAS

AGUAS TERRITORIALES.—CONCESIONES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Joaquín Peláez Blanco, como consejero delegado de la Federación Montañesa Católico-Agraria y de su Sección de Ventas en común "S. A. M.", ha presentado un proyecto de acuerdo con su petición anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, correspondientes a los días 8 de Septiembre y 29 de Agosto del corriente año, respectivamente, para el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo, derivados del río Pas, en el pueblo de Renedo de Piélagos, en término municipal de Piélagos, con destino a refrigeración y otros usos industriales de la fábrica de productos lácteos, propiedad de dicha entidad, sita en el expresado pueblo.

Las obras se reducirán a establecer un pozo de captación en la margen derecha del río Pas, aguas arriba del puente del ferrocarril de Alar a Santander, sobre dicho río; del referido pozo arrancará la tubería de aspiración, de hierro fundido y 150 milímetros de diámetro interior, que, en una alineación recta de 15,45 metros, termina en la casa de máquinas. Como captación suplementaria se dispondrá una tubería de hormigón enterrada en el lecho del río, que, arrancando de un pozo natural existente hacia el centro del cauce, terminará en el de captación mencionado. La tubería de impulsión, de hierro fundido y 135 milímetros de diámetro, seguirá la carretera de Zurita a Renedo y después el patio de la Estación de Renedo, el camino de acceso al mismo, carretera de Burgos a Santander; seguirá luego paralela a la vía del ferrocarril citado, para cruzarla por la alcantarilla del kilómetro 494,985. Cruzará también el arroyo Carrión, continuando hasta empalmar con la tubería de bajada de los depósitos reguladores con que cuenta la actual instalación de aguas de la fábrica de que se trata. La longitud de la tubería de impulsión es de 1.635,05 metros.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbres de acueducto sobre los terrenos de propiedad particular que se detallan a continuación: Línea férrea, patio de la estación de Renedo y prado de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y huerto de los herederos de don Joaquín Villar y don Máximo Solar, vecinos de Renedo de Piélagos.

También se solicitan, si procediese, la declaración de utilidad pública.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia en que se publique el presente anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Piélagos o en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, Fernando de La Guardia.

2284

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 17 del que cursa, se anuncia al público la subasta relativa a la reparación de la Casa Consistorial de Villaescusa y casas viviendas de maestro y maestra, unidas a dicho edificio, bajo el tipo de **cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesetas treinta céntimos**.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o del teniente o concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los veinte días de aparecer inserto el presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio interesado licitador o por persona que legalmente lo represente, extendidas en papel con reintegro de 1,50 pesetas, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de 243 pesetas 21 céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate por medio de pujas a la llana.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta, relativa..., se compromete a... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de...

A los efectos prevenidos, manifiesta, asimismo, que los precios mínimos que se percibirán por jornada de trabajo y por horas extraordinarias serán los siguientes: encargado..., peón..., albañil...

Villaescusa, 19 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, Demetrio Castanedo.

Sección de Administración de Justicia

Don Jesús Jusué Martínez, juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Potes,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia del procurador don Jesús de la Lama Bulnes, en representación de don Ildefonso Díez Lera, contra don Jerónimo Alonso Marcos, vecino de Cosgaya, se ha acordado, por resolución de esta fecha, sacar a pública y primera subasta los semovientes embargados al deudor, por término de ocho días.

DICHOS SEMOVIENTES SON LOS SIGUIENTES :

1. Una vaca que atiende por "Gallarda", color del pelo, negro, de unos cuatro años aproximadamente; tasada en 475 pesetas.

2. Una jata, llamada "Gallarda", color negro y de un año aproximadamente; tasada en 225 pesetas.

3. Otra jata, llamada "Lista", de un año aproximadamente, también de pelo negro; tasada en 250 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día tres de Diciembre próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la subasta se hará por cabeza de ganado. Dichos bienes se encuentran depositados en el vecino de Cosgaya don Clodoaldo Alonso Mantilla.

Dado en Potes a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Jesús Jusúe.—El secretario judicial (ilegible).

Don Emilio Gómez Moreno, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Alberto López Dóriga, en nombre de don Manuel Martínez Gómez, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito denunciando que de una caja de seguridad del Banco Mercantil de esta ciudad fueron sustraídas en el mes de Agosto de 1937, y como de la propiedad de su poderdante, las acciones siguientes:

Ciento cuarenta y tres acciones ordinarias de la Unión Resinera Española, números 47.569/78, 55.918/28, 58.332/36, 61.183/87, 61.361, 61.418/23, 61.617/23, 64.874/83, 65.602/11, 86.518/27, 91.116/40, 95.023/28, 97.636/38, 100.930, 101.657/66, 116.391/95, 130.534/36 y 155.327/41, con cupón número II.

Doscientas noventa y cinco acciones ordinarias de la Unión Resinera, núms. 1.826/35, 19.396/98, 25.023/37, 28.251/54, 32.884/98, 33.019/53, 35.375, 38.994/39.003, 41.983, 43.178/82, 43.637, 44.016/20, 45.208/9, 52.349/53, 56.879/81, 58.683/88, 61.067, 66.628/32, 70.447/90, 79.577, 80.764/66, 84.146/48, 100.920/29, 102.846/50, 105.479/83, 105.494/502, 105.836/38, 113.592 al 93, 115.472/86, 120.480/81, 121.237/61, 121.307/14, 124.999/125.008, 148.184 al 87, 148.831/40, 150.097, 156.061/64 y 156.077/80, con cupón número II.

Ciento sesenta y dos acciones ordinarias de la Unión Resinera Española, números 5.002/11, 6.047/52, 20.135/39, 22.068/72, 23.919/32, 62.777/84, 63.645/55, 63.741/42, 63.987, 64.183/85, 64.849/63, 66.045/64, 66.489/96, 67.124/38, 76.309/18, 77.021/40, 78.025/28, 121.168/71 y 130.533, con cupón número II.

En el expediente que se sigue como consecuencia de referido escrito, por auto de este día, he ordenado la publicación del presente; como equivalente a la denuncia, cuya publicidad se ordena por la Ley y, asimismo, he ratificado la prohibición de enajenar o negociar los valores reseñados y de percibir los dividendos e intereses o cupones de los mismos, y se señala el término de nueve días, dentro del cual podrán comparecer ante este Juzgado a ejercitar su derecho el tenedor o tenedores de los títulos o valo-

res de que se trata, y, además, se hace público a los efectos de la oposición que pudiera formularse, en virtud de lo dispuesto en el Código de Comercio, haciendo constar que todos los títulos desaparecidos son de quinientas pesetas nominales cada uno.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander, veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Emilio Gómez Moreno.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Luis Cano Pascual, hijo de Luis y de Aurora, soltero, alto, moreno, tiene una cicatriz en la ceja derecha, pelo negro, viste traje gris, trinchera color claro, zapatos negros y de oficio chapista, frecuentaba la taberna «El Refugio», en Santander; nació en Santander el 21 de Julio de 1918, reemplazo del 39, prestaba servicios de recuperación, comparecerá, en el término de quince días, ante el teniente coronel de Caballería, don Luis Alvarez Montesinos, quien le sigue expediente por la supuesta falta grave de primera deserción simple en tiempo de guerra, Paseo de Pereda, 36, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, será declarado rebelde, con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar, y encargo a todas las Autoridades y agentes, si fuera habido, sea puesto a mi disposición.

Dado en Santander a 10 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—V.º B.º, L. Alvarez. 2258

Antonio Nieto Santisteban, de 29 años, casado, hijo de Santiago y de María, empleado municipal, el último domicilio lo tuvo en Segismundo Moret, número 9, 3.º Por la presente se le cita, llama y emplaza para que, en el término de tres días, se presente en este Juzgado, sito en Hernán Cortés, número 9, letra F, para recibirle indagatoria y constituirse en prisión en el sumario número 23.162, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes a sus órdenes procedan a la detención del mencionado procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Santander, 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar letra F. 2259

Un tal Postigo, que trabajó en la fábrica La Lombera, de Los Corrales de Buelna (Santander), tío de Felipe Muñoz Postigo, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado militar permanente de la plaza de Torrelavega, con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye con el número 22.709 y por los trámites del sumarísimo de urgencia.—El juez militar permanente. 2302

Antonio Díaz Martín, de 24 años, soltero, cartero urbano, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Madrid, vecino de Bilbao, Martínez del Campo, 25, 4.º izquierda, y domiciliado últimamente en Santander, Blanca, 13, segundo, procesado en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1.859, por el delito del artículo 256 del Código penal común, comparecerá en el término del quinto día, ante el Juzgado militar letra C, de la plaza de Bilbao, sito en la Gran Vía, número 45, 2.º izquierda, a fin de constituirse en prisión, advirtiéndole que, si no lo hiciera o alegare justa causa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a

los agentes de Policía procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole a mi disposición en la prisión provincial de esta plaza.

Bilbao, 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar letra C (ilegible). 2291

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia de Cabuérniga, instructor de los expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo nombrados, por su oposición al Movimiento.

Por el presente cita y requiere a los nombrados para que, en el término de ocho días, comparezcan, personalmente o por escrito, ante éste, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga a 16 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario (ilegible).

Lino Blanco Díaz.

Timoteo Díaz Casares.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

En cumplimiento de acuerdo de la Gestora municipal y por decreto de la Alcaldía, de fecha 7 del corriente, se ordena a los herederos de doña Amalia Canpuzano, procedan, en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del decreto, a dar comienzo a la ejecución de obras en terreno y fincas de su propiedad para evitación del desbordamiento del río Cristo; por la vía pública y que se detallan en el expediente de su razón, advertidos que, de no verificarlo, se ejecutará a su costa.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de los interesados, a quienes se advierte el derecho que les asiste para interponer contra este acuerdo recurso contencioso-administrativo, previa reposición, sin perjuicio de lo cual se llevará a efecto el acuerdo, siendo el plazo para interponer recurso de reposición de quince días.

Torrelavega, 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Y. de Cos. 2223

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Don Ramón Peña Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestos al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

A los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Por el plazo de diez días se hallan, en la Secretaría, ex-

puestos al público los documentos que a continuación se relacionan:

Repartimiento individual de la contribución Rústica y Pecuaria, con su copia y listas cobratorias del padrón de Edificios y solares.

Contribución de la matrícula Industrial.

Padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Todos con el fin de que puedan ser examinados y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Villacarriedo, 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2219

Ayuntamiento de LAMASÓN

A efectos de examen y reclamaciones se encuentran expuestos al público, en la Secretaría municipal, por los plazos reglamentarios, los siguientes documentos para 1939:

Padrón de Patente nacional de circulación de automóviles.

Matrícula de Industrial.

Listas cobratorias de Urbana.

Repartimiento y listas de Rústica y Pecuaria.

Proyecto de Presupuesto.

Expediente de transferencias dentro del Presupuesto de 1938.

Lamasón, 4 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, Nemesio Agüeros. 2220

Ayuntamiento de TUDANCA

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón y lista cobratoria de Rústica y Pecuaria.

Lista de riqueza Urbana.

Padrón y lista de la matrícula Industrial.

Todos para el próximo ejercicio de 1939.

Tudanca, 1 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Linares. 2221

Ayuntamiento de SUANCES

Confecionada la matrícula Industrial y padrones de vehículos sujetos a Patente nacional de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1939, se hallan expuestos al público, en Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Suances a 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Ruiz. 2226

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Formados los documentos cobratorios que luego cito para el ejercicio de 1939, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos que se expresan, para oír reclamaciones:

Matrícula Industrial, diez días.

Patente de automóviles, quince días.

Reparto de Rústica, ocho días.

Listas cobratorias de Urbana, ocho días.

Castro Urdiales, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde accidental, E. Herrera. 2239

Ayuntamiento de POTES

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el año de 1939, y Ordenanzas para la exacción del arbitrio correspondiente, queda de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, durante el término de quince días, a los efectos de examen y reclamación si se estima.

Potes, 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Manuel Peláez. 2241

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Habiendo sido formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el anteproyecto de Presupuesto ordinario del mismo para el ejercicio de 1939, dicho documento está de manifiesto, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación.

Por igual plazo de tiempo se halla en la misma dependencia, a iguales fines de examen y reclamación, la matrícula Industrial formada para el expresado ejercicio de 1939.

Camaleño, 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, S. Calvo. 2242

Ayuntamiento de CABUÉRNIGA

Para su examen y a efectos de las reclamaciones que se consideren pertinentes, durante el plazo legal de exposición, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de quienes quieran examinarlos, los siguientes documentos contributivos para el próximo ejercicio económico:

Repartimiento por Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Padrón de Cédulas.

Cabuérniga, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan Narvas. 2244

Ayuntamiento de GURIEZO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público el repartimiento de utilidades para el año actual, por término de quince días, durante los cuales y tres días más se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se produzcan contra el mismo, debiendo éstas ser formuladas por escrito e individualmente.

Guriezo, 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El presidente, Manuel Ruiz. 2246

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones del Estado para el próximo ejercicio de 1939 de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por el plazo que también se indica, los que a continuación se expresan, a los efectos de examen y reclamación:

Reparto de contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y Edificios y solares, por término de ocho días.

Matrícula Industrial, por término de quince días, y padrones de vehículos sujetos al pago de Patente nacional, por término de quince días.

Marina de Cudeyo a 31 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El alcalde, J. Puente. 2271

Ayuntamiento de VEGA DE LIÉBANA

Formado por la Junta general del Repartimiento de este Ayuntamiento el correspondiente al año actual, queda expuesto al público, a partir de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones por los que se consideren perjudicados.

Vega de Liébana a 6 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro de Bedoya. 2272

Ayuntamiento de PESAGUERO

Desconociéndose el domicilio y actual paradero de los mozos que luego se dirán, se les cita por el presente, a fin de que el día 30 del actual, a las nueve horas, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de Santander, con el fin de revisar las exenciones que les han eximido de incorporarse a filas, previniéndoles que la falta de presentación será sancionada con arreglo al Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

José Abad Vega, reemplazo 1933. E. total.

José Fuente González, reemplazo 1933. E. total.

Pesaguero, 13 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 2324

Ayuntamiento de LIENDO

Confeccionados los repartimientos de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, así como también las listas cobratorias por Edificios y solares para el año de 1939, se hallan expuestos al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente y a los mismos efectos se halla, por quince días, al público la matrícula Industrial y padrones de vehículos sujetos a Patente.

Liendo, 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Campillo.

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1939, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes podrán presentarse reclamaciones.

Liendo, 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Campillo. 2277

Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones para el año 1939, se hallan a disposición del público, en la Secretaría municipal, por los plazos siguientes:

Contribución Rústica y Pecuaria y Urbana, por término de ocho días; matrícula Industrial y Patente de autos, por quince días; Cédulas personales, por quince días.

Arenas de Iguña, 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Vidal Lezaola. 2278

Ayuntamiento de ASTILLERO

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1939, queda expuesto al público, en la Intervención de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes pueda ser examinado por los interesados y aducir cuantas

reclamaciones crean pertinentes con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Astillero, 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Ignacio Vega Gorostegui. 2263

Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionados el repartimiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y listas cobratorias de Edificios y solares para el ejercicio de 1939, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en Secretaría del Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación.

Suances, 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Ruiz. 2264

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, así como las listas cobratorias de Urbana para el año 1939, se hallan expuestos al público, por un plazo de ocho días, en esta Secretaría, a los efectos de examen y reclamación.

A los mismos efectos se halla al público, por 15 días, la matrícula Industrial.

Los Tojos, 8 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Laureano Cuesta. 2265

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 54.261, 54.262, 54.263, 54.264, 54.265, 54.266, 54.291, 54.292, 54.293, 54.294, 54.295, 54.296, 54.297, 54.308, 54.333, 54.335, 54.336, 56.217, 54.253, 54.254, 54.255, 54.256, 54.257, 54.258, 54.259, 54.260, 54.284, 54.285, 54.286, 54.287, 54.288, 54.289, 54.290, 54.307, 54.329, 54.330, 54.332, 56.218, 56.516, 56.517, 56.518, 56.519, 56.520, 56.521, 56.522, 56.523, 56.524, 56.525, 56.526, 56.527, 56.528, 56.529, 56.530, 56.531, 56.532, 56.533, 56.534, 56.535, 29.794, 35.226, 40.046, 48.865, 51.906, 55.418, 37.924, 38.528, 52.538, 49.363, 57.091, 20.885, 21.348, 27.473, 32.529, 36.394, 36.801, 38.836, 39.989, 40.948, 40.974, 41.422, 43.006, 46.652, 47.264, 50.198, 53.428, 54.780, 56.000, J 12.855, 16.049, 16.050, 16.230, 16.865, 18.185, 19.388, 20.398, 20.300, 21.000, G 32.530, 32.531, 32.532, y los extractos de inscripción de acciones de este Banco, números 4.339, 4.944, 6.211, 6.212, 6.213, 6.342, 7.004, 7.007, 7.008, 7.114, 7.115, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado de los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 13 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números J 8.738, G 10.593, 18.608, 18.628, 35.217, 35.218, 48.268, 48.269, 49.214, 51.675, 56.095, se anuncia al público en cumplimiento de lo precep-

tuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos Sociales.

Santander, 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Se anuncia el extravío de la libreta número 9.819 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

SE EXTRAVIARON día 2 Noviembre, feria Potes, una vaca, cinco años, tudanca, pelo tasugo, abierta de llaves, un poco levantadas, fina de pelo, ojera clara, en buenas carnes. Otra de diez años, capa colorada, no muy encesa, abierta de cabeza y llaves, en buenas carnes, teniendo dos marcas en el brazuelo. Se agradecerá informen a Esteban Róiz, Cabezón de Liébana.

ADMINISTRACIÓN DE LA IMPRENTA Y "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas vecinales y Juzgados que a continuación se dirán que, si en el plazo de ocho días, no hacen efectivos el importe de los anuncios publicados por cuenta de los mismos en el "Boletín Oficial" de la provincia, se les suspenderá la publicación de todo cuanto se refiera a dichas entidades, sin previo pago, según dispone el artículo 7.º de la Ordenanza.

Al propio tiempo se les recuerda que, una vez recibido oficio de esta Administración de estar en descubierto con la misma, remitan a la mayor brevedad el importe del anuncio que en el mismo se les reclame, con el fin de no verse en la necesidad de cobrar por adelantado el importe de los mismos, ya que irrogaría retrasos y trastornos, que seríamos los primeros en lamentar.

Santander a 21 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El administrador.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Arenas de Iguña, pesetas 39; Camaleño, 27; Cieza, 29; Comillas, 42; Enmedio, 33; Hazas en Cesto, 22; Hermandad de Campoo de Suso, 20; Lamasón, 7,75; Laredo, 21; Las Rozas, 31; Los Corrales, 41; Los Tojos, 57; Miengo, 20,50; Mollado, 46; Pesquera, 17; Polaciones, 10,75; Polanco, 40; Puentevesgo, 9,25; Rasines, 51; Ribamontán al Mar, 10,75; Ribamontán al Monte, 11,50; Ruiloba, 114; San Roque de Riomiera, 9,25; Santiurde de Reinosa, 34; Santoña, 53; Soba, 39; Solórzano, 30; Tudanca, 21,50; Valdáliga, 24; Vega de Liébana, 18; Val de San Vicente, resto, 1; Villacarriedo, 12.

Juntas vecinales de Cosío, 15; San Andrés de Lueña, 16; Lebeña-Cillorigo, 7,75; Concejo de San Sebastián-Cillorigo, 12.

Juzgados de Villacarriedo, 29,75; Mazcuerras, resto, 1,25; Pesaguero, 28; Meruelo, 84,75; Herreñas, 39,75; Cillorigo, 49,75; Castro Urdiales, 28,50; Reinosa, 41.